

“2025, Año de la mujer indígena”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 611/2024

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de ELVIA ORTEGA ARENAS y JOSE LUIS PALMA REZA, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCÍA, DICTO UN AUTO QUE DICE:

EXPEDIENTE 611/2024

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Tomando en consideración que mediante acuerdos V-62/2024, V-63/2024, V-64/2024, V-65/2024, V-66/2024, V-67/2024, y V- 68/2024, emitidos en fechas cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de septiembre del año en curso, por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinaron precedente autorizar que los días cuatro, cinco, seis, nueve, diez once y doce de septiembre de la presente anualidad, se suspendan los términos y plazos procesales en todos los procedimientos que se llevan en diversos órganos jurisdiccionales, es por lo que, con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito de demanda, Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el treinta de agosto del año en curso y turnado a éste Juzgado el día siguiente hábil. **CONSTE. Ciudad de México, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.**

CIUDAD DE MÉXICO, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **611/2024**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN FOJAS.**
- 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FAS/1045/61/19-11,**
- 3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FAS/E/UI-2 C/D/01045/06-2019 y acumuladas CI-FCIH/1/UI-1 C/D/00100/06-2019 y CI-FAS/E/UI-1 C/D/1150/06-2019**
- 4. COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.**

Se tiene por presentado a la Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvio señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que:

· - Aclare la prestación "B" mediante el cual solicita **que se ordene la creación de un folio real** en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, **en razón de que el predio sujeto a la acción que se intenta se trata de un inmueble irregular**, por lo que resulta necesario INSCRIBIR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EN SU MOMENTO LA SENTENCIA DEFINITIVA; Cuando al demandarse como prestación, como se ha visto, la misma se resuelve al momento de dictarse la sentencia definitiva que en derecho corresponda al presente controvertido.

Asimismo al tratarse de un predio irregular, y del cual solicita la inscripción ante el registro público de la propiedad y el comercio, sobre el particular, **se aparta de la finalidad del Juicio que nos ocupa, dado que no es materia de dicho Juicio, por ser un procedimiento totalmente diverso al que no ocupa.**

Se dice lo anterior, dado que la palabra "regularizar" proviene de la palabra latina "regula" (regla), que se aplica para este Instituto mediante el procedimiento administrativo de Inmatriculación y la inscripción de Títulos de Propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional, promoviendo así la regularización de los bienes inmuebles para su incorporación al sistema registral; Mediante el procedimiento administrativo de Inmatriculación se incorpora a la vida registral y al tráfico inmobiliario un inmueble que carece de antecedentes registrales, mediante la emisión de un documento (resolución), el cual se inscribe a nombre del titular.

-Derivado de lo anterior, deberá aclarar las medidas cautelares que solicita.

Exhiba en su caso, los **juegos completos** de copias del escrito con el cual se dé cumplimiento al presente proveído para integrar correctamente el traslado respectivo.

Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS**, en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA DEMANDA PROPUESTA**, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del

mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

TURNAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.

El Licenciado _____ Secretario Actuario adscrito al Juzgado Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; hago constar que siendo las _____ horas del día _____ del 2024, se hizo la notificación por lista del acuerdo que antecede a la parte _____ Doy Fe.

TURNAR

Ciudad de México, 07 de abril del 2025.

***EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO
VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LIC. JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO.